

# Acaip

**SEGUROS**

**“COBERTURAS”**

**2.016**



## **PÓLIZAS PROFESIONALES DE ACAIP**

- **Seguro de Suspensión de Empleo y Sueldo.**
- **Seguro de Responsabilidad Civil Profesional.**
- **Seguro de Accidentes Profesionales.**
- **Seguro de Accidentes 24 horas (fuera del trabajo).**
- **Seguro de Indemnización por Baja Médica.**

web: [www.acaip.es](http://www.acaip.es)

# Acaip

## SEGUROS PROFESIONALES



**MAPFRE**

### ❖ Accidentes Profesionales

“ACCIDENTES EN EL TRABAJO E IN ITINERE”

Hasta **365** días por siniestro

**36 €**

INDEMNIZACIÓN DIARIA

“POR CADA DÍA DE BAJA”

### ❖ Accidentes 24 Horas

“ACCIDENTES FUERA DEL TRABAJO”

Hasta **365** días por siniestro

**18 €**

INDEMNIZACIÓN DIARIA

“POR CADA DÍA DE BAJA”

### ❖ Baja médica por Enfermedad o Accidente

“NO LABORAL”. “POR AUSENCIAS O INCAPACIDAD LABORAL (IT)”

Siempre que haya descuento en nómina por aplicación del RD 20/2012, de 13 de julio (art. 9)

**26** euros/día los 3 primeros días

**15** euros/día del 4º al 20º día

Hasta **30** días por año y 20 por siniestro

web: [www.acaip.es](http://www.acaip.es)

# **Acaip**

## **¿QUÉ TE OFRECE EL SEGURO DE ACAIP?**

**Acaip** pone a tu disposición una serie de pólizas suscritas con la compañía de seguros **MAPFRE** para garantizar tus intereses y los de tu familia ante los riesgos profesionales derivados del ejercicio de nuestra actividad profesional, así como otros riesgos no profesionales.

**Seguros incluidos en la cuota de  
afiliación de 13,46 €**

Todos los afiliados de **Acaip** con la cuota de afiliación "BAJA", por importe de 13,46 euros mensuales, disponen de la cobertura de las siguientes pólizas suscritas con la compañía de seguros **MAPFRE**:

- **Seguro de Suspensión de Empleo y Sueldo.**
- **Seguro de Responsabilidad Civil Profesional.**
- **Seguro de Indemnización por Baja Médica por enfermedad o accidente no laboral.**

web: [www.acaip.es](http://www.acaip.es)

# Acaip

**Seguros incluidos en la cuota de  
afiliación de 21,98 €**

Todos los afiliados de **Acaip** con la cuota de afiliación "ALTA", por importe de 21,98 euros mensuales, disponen "**ADEMÁS**" de las prestaciones establecidas en la cuota la cobertura "BAJA" de otras coberturas en materia de "ACCIDENTES", tanto profesionales como ocurridos fuera del trabajo, que se recogen en las siguientes pólizas suscritas con la compañía de seguros MAPFRE:

- **Seguro de Suspensión de Empleo y Sueldo.**
- **Seguro de Responsabilidad Civil Profesional.**
- **Seguro de Indemnización por Baja Médica por enfermedad o accidente no laboral.**
- **Seguro de Accidentes Profesionales e in itinere.**
- **Seguro de Accidentes 24 horas (fuera del trabajo).**

\*\*\*\*\*

web: [www.acaip.es](http://www.acaip.es)

# Acaip

## SEGUROS PROFESIONALES



# MAPFRE

---

**PÓLIZA nº 055-6031014574**

**“SEGURO ACCIDENTES COLECTIVOS”**

---



web: [www.acaip.es](http://www.acaip.es)

# Acaip

## → Seguro de Accidentes Profesionales.

### “RESUMEN COBERTURAS”

#### ACCIDENTES PROFESIONALES. IN ITINERE. “ACCIDENTES EN EL TRABAJO” <sup>(1) (2)</sup>

INDEMNIZACIÓN DIARIA	36€ día	DÍAS AÑO	Hasta 365 días (por siniestro) <sup>(3)</sup>
❖ FALLECIMIENTO	30.050€ (Accidente Laboral)	30.050€ (Accidente “in itinere”) <sup>(4)</sup>	3.005€ (Infarto o fallo cardiaco) <sup>(5)</sup>
❖ INCAPACIDAD PERMANENTE (Indemnización por lesiones permanentes)		Hasta 60.101€ (según baremo)	3.005€ (Infarto o fallo cardiaco)

- 0 Se entiende por “ACCIDENTE PROFESIONAL” el que acontece en:
- ✓ En el recinto habitual de trabajo.
  - ✓ En el camino de ida y vuelta del trabajo.
  - ✓ En cualquier lugar, con ocasión de la realización de actividades inherentes a nuestra ocupación profesional.
- (2) Se encuentra cubiertas las patologías psiquiátricas por “SECUESTRO o MOTÍN” del funcionario. Cuando la baja psiquiátrica sea producida **“exclusivamente”** como consecuencia de secuestro o motín, con grave peligro para la integridad física del funcionario, que tenga lugar dentro de las instalaciones penitenciarias, se tendrá derecho a la misma indemnización que en caso de cualquier otro tipo de patología, **con una limitación máxima de “TRES MESES”**, y con una franquicia de 5 días.
- (3) Sublímites para la duración de la indemnización por incapacidad temporal (IT) por “ACCIDENTES PROFESIONALES”:
- Las roturas y fisuras en huesos de las extremidades **tendrán una indemnización máxima de 75 días**.
  - Roturas y fisuras “CON” intervención quirúrgica se establece un tiempo máximo de 180 días. En aquellos casos en los que se requiera intervención quirúrgica donde el límite se establece en 180 días, **“excepto”** las siguientes fracturas: de pelvis completa, de cadera acetabular, conminuta de femur, de tibia y peroné completa, bimaleolar y trimaleolar de tobillo completa, columna más de dos vértebras con o sin lesión medular, donde el límite se establece en **365 días**.
  - Fracturas “MÚLTIPLES” de “DISTINTOS” miembros se establece un tiempo máximo de 180 días. En el caso de fracturas múltiples, de distintos miembros, el límite se establece en 180 días,

# Acaip

**“salvo”** que el servicio médico de la compañía en función de la gravedad determine que dicho plazo se debe ampliar a los **365 días**.

- Los esguinces de cualquier tipo, contusiones o distensiones y heridas, tendrán un tiempo máximo de indemnización de 30 días.
- Esguinces “CERVICALES” como consecuencia de “accidente de tráfico” o “agresión” de un interno, el tiempo máximo de indemnización será de 50 días.
- Para las Menisopatias “SIN” intervención quirúrgica se estable un límite de 50 días.
- Para las Menisopatias “CON” intervención quirúrgica se estable un límite de 90 días.
- Roturas de “LIGAMENTOS, TENDONES y similares” “SIN” intervención quirúrgica se establece un límite de 50 días.
- Roturas de “LIGAMENTOS, TENDONES y similares” “CON” intervención quirúrgica se establece un límite de 90 días.
- La cervicalgia como consecuencia de un “accidente de tráfico”, **en riesgo “in itinere”** - desplazamiento al trabajo y viceversa-, **tendrá un tiempo máximo de indemnización de 50 días**.

En todos los casos la indemnización será **a partir del quinto día de baja**.

- (4) Se entiende por “ACCIDENTE LABORAL IN ITINERE” el que acontece **en el trayecto al ir o al volver al lugar de trabajo y en el que deben incurrir determinados requisitos** (están incluidos los accidentes de circulación).
- (5) Han de ser declarados definitivamente como Accidente de Trabajo por los Organismos competentes en materia laboral.

\*\*\*\*\*

## ➔ “RIESGOS CUBIERTOS”.-

---

Están cubiertos por la póliza todos los “Accidentes Profesionales o laborales” ocurridos al empleado público en el centro de trabajo o como consecuencia del desempeño de su puesto de trabajo, así como los accidentes que se produzcan “IN ITINERE” consecuencia del desplazamiento al trabajo y viceversa.

Además, está garantizada la indemnización en caso de fallecimiento por accidente laboral así como por las secuelas en caso de invalidez permanente según baremo y también se recibirá una indemnización diaria por los días que permanezca de baja.

\*\*\*\*\*

web: [www.acaip.es](http://www.acaip.es)

# Acaip

El seguro suscrito por **Acaip**, a través de MAPFRE, te cubre los accidentes profesionales (laborales)<sup>15</sup> en el centro de trabajo así como los que se produzcan **“IN ITINERE”**<sup>16</sup>. Dentro de los accidentes

<sup>15</sup> ACCIDENTE LABORAL. CONSIDERACIÓN JURÍDICA CONFORME NORMATIVA LABORAL

¿Qué se entiende por accidente en acto de servicio o accidente de trabajo?

\*\*\*\*

Se entenderá por accidente en acto de servicio **aquel que se produzca con ocasión o como consecuencia de las actividades propias de la prestación del servicio** a la Administración.

• **Tendrán la consideración de accidentes de trabajo:**

- ✓ Los que sufra el trabajador al ir o al volver del lugar de trabajo (“Riesgo in itinere”).
- ✓ Los que sufra el trabajador con ocasión o como consecuencia del desempeño de cargos electivos de carácter sindical, así como los ocurridos al ir o al volver del lugar en que se ejerciten las funciones propias de dichos cargos.
- ✓ Los ocurridos con ocasión o por consecuencia de las tareas que, aun siendo distintas a las de su categoría profesional, ejecute el trabajador en cumplimiento de las órdenes del empresario o espontáneamente en interés del buen funcionamiento de la empresa.
- ✓ Los acaecidos en actos de salvamento y en otros de naturaleza análoga, cuando unos y otros tengan conexión con el trabajo.
- ✓ Las enfermedades, que contraiga el trabajador con motivo de la realización de su trabajo, siempre que se pruebe que la enfermedad tuvo por causa exclusiva la ejecución del mismo.
- ✓ Las enfermedades o defectos, padecidos con anterioridad por el trabajador, que se agraven como consecuencia de la lesión constitutiva del accidente.
- ✓ Las consecuencias del accidente que resulten modificadas en su naturaleza, duración, gravedad o terminación, por enfermedades intercurrentes, que constituyan complicaciones derivadas del proceso patológico determinado por el accidente mismo o tengan su origen en afecciones adquiridas en el nuevo medio en que se haya situado el paciente para su curación.

Se presumirá, salvo prueba en contrario, que son constitutivas de accidente de trabajo las lesiones que sufra el trabajador durante el tiempo y en el lugar del trabajo.

• **No obstante lo establecido en los apartados anteriores, no tendrán la consideración de accidente de trabajo:**

- ✓ Los que sean debidos a fuerza mayor extraña al trabajo, entendiéndose por ésta la que sea de tal naturaleza que ninguna relación guarde con el trabajo que se ejecutaba al ocurrir el accidente.  
En ningún caso se considerará fuerza mayor extraña al trabajo la insolación, el rayo y otros fenómenos análogos de la naturaleza.
- ✓ Los que sean debidos a dolo o a imprudencia temeraria del trabajador accidentado.

• **No impedirán la calificación de un accidente como de trabajo:**

- ✓ La imprudencia profesional que es consecuencia del ejercicio habitual de un trabajo y se deriva de la confianza que éste inspira.
- ✓ La concurrencia de culpabilidad civil o criminal del empresario, de un compañero de trabajo del accidentado o de un tercero, salvo que no guarde relación alguna con el trabajo.

*(Artículo 59, concepto de accidente en acto de servicio, del Real Decreto 375/2003, de 28 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General del Mutualismo Administrativo)*

*(Artículo 115, concepto de accidente de trabajo, del Real Decreto Legislativo 4/2000, de 23 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado)*

<sup>16</sup> Accidente “in itinere”.



# Acaip

profesionales se encuentra cubierto el fallecimiento accidental y las indemnizaciones por secuelas producidas como consecuencia de un accidente laboral.

Además, el afiliado será indemnizado por MAPFRE con **“36 €/día”** a partir del quinto día de baja médica por incapacidad temporal (IT), siendo el periodo máximo de indemnización de **“365 DÍAS POR SINIESTRO”**.

## ¿QUÉ SE ENTIENDE POR ACTIVIDADES PROFESIONALES?

Se entiende por “ACCIDENTE PROFESIONAL” el que acontece en:

- En el recinto habitual de trabajo.
- En el camino de ida y vuelta del trabajo.
- En cualquier lugar, con ocasión de la realización de actividades inherentes a tu ocupación profesional.

**La definición de Accidente Laboral se determinará conforme a la normativa laboral.**

Se entiende por accidente “in itinere” aquel que se produce durante el transcurso del desplazamiento del domicilio habitual del empleado público al ir o al volver del centro de trabajo.

La jurisprudencia ha venido conformando lo que se entiende por accidente in itinere, con ciertas discrepancias interpretativas. En general, **se requiere el cumplimiento de cuatro requisitos:** teleológico (el fin del desplazamiento sea ir o volver al trabajo), mecánico (el medio de transporte sea el adecuado), cronológico (el tiempo empleado sea el normal para el desplazamiento de acuerdo con la distancia que se va a recorrer y el medio de transporte utilizado) y topográfico (el camino utilizado sea el habitual para el recorrido).

El Tribunal Supremo amplía el concepto de accidente de trabajo para incluir, tanto el domicilio del trabajador en sentido estricto como el de su residencia habitual a efectos de trabajo.

El Pleno de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo, de fecha 26 de diciembre de 2013 (Recurso núm. 2315/2012), ha modificado el criterio de la sala sobre la consideración de accidente “in itinere”, para incluir en el mismo aquellos supuestos en los que el trabajador tiene que desplazarse una gran distancia desde su domicilio familiar hasta su lugar de residencia por razones laborales. Establece razones de “realidad social” a la vista de “las nuevas formas de organización del trabajo”.

**web: [www.acaip.es](http://www.acaip.es)**

# Acaip

## → “LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN”.-

Los límites que operan en esta póliza son los siguientes:

### “CANTIDAD MÁXIMA A SATISFACER POR SINIESTRO”

- **Fallecimiento por Accidente Laboral ..... 30.050,61 €**
- **Fallecimiento por Accidente “in itinere” ..... 30.050,61 €**
  - Utilización de “MOTOCICLETAS, SIDECAR o CICLOMOTORES”.
  - **Quedan incluidos dentro de la cobertura de accidentes “IN ITINERE”, los accidentes que el asegurado sufra como usuario de motocicletas, sidecar o ciclomotores de cualquier cilindrada, ya sea como pasajero o como conductor, “excepto” en los casos en que el mismo intervenga en competiciones, concursos o exhibiciones de cualquier clase.**
- **Invalidez Permanente por Accidente Laboral ..... 60.101,21 €**  
(según baremo en función del miembro del cuerpo afectado)
- **Fallecimiento o invalidez permanente ..... 3.005,06 €**  
por infarto de miocardio o fallo cardiaco que sean declarados definitivamente como “accidente de trabajo”.
- **Indemnización diaria por incapacidad temporal (IT) a partir del quinto día de baja ..... 36 €/día**  
(máximo 365 días de indemnización, con una franquicia de 5 días)
  - Patologías psiquiátricas por “SECUESTRO o MOTÍN” del funcionario.
  - **Cuando la baja psiquiátrica sea producida por motín o secuestro, con grave peligro de la integridad física del funcionario, y que se lleve a cabo en centros o instalaciones penitenciarios, se tendrá derecho a la misma indemnización que en caso de cualquier otro tipo de patología, con el límite de “TRES MESES” siendo la indemnización diaria de **36 €/día.****

# Acaip

## ¿QUÉ SE ENTIENDE POR FALLECIMIENTO EN ACCIDENTE DE CIRCULACIÓN?

Se considera que un “accidente es de circulación” en los siguientes supuestos:

- **Fallecimiento del Asegurado “como peatón” causado por un vehículo.**
- **Fallecimiento del Asegurado “como conductor o pasajero” de un vehículo terrestre.**
- **Fallecimiento del Asegurado “como usuario de transportes públicos” terrestres, marítimos o aéreos.**

### ➔ “INDEMNIZACIÓN POR LESIONES IRREVERSIBLES”.-

En el supuesto de que el asegurado se le reconozca una Invalidez Permanente Total o de Invalidez Permanente Parcial, a consecuencia de un accidente profesional que le produzca unas lesiones irreversibles, se garantiza una indemnización que será la resultante de aplicar los porcentajes establecidos recogidos en la tabla sobre el capital pactado en la póliza cuyo importe cubierto por este tipo de riesgo es de **60.101,21 €**.

## TABLA DE INDEMNIZACIONES

	<u>Derecha</u>	<u>Izquierda</u>
➤ Por enajenación mental absoluta e incurable		100%
➤ Por parálisis completa		100%
➤ Por pérdida de los ojos, de las extremidades superiores o inferiores o de las dos manos completas o de los dos pies completos		100%
➤ Por pérdida total de una extremidad superior y otra inferior		100%
➤ Por la pérdida total de una extremidad superior	70%	60%

web: [www.acaip.es](http://www.acaip.es)

# Acaip

## TABLA DE INDEMNIZACIONES

	<u>Derecha</u>	<u>Izquierda</u>
➤ Por pérdida de una mano o del antebrazo	60%	50%
➤ Por pérdida total de una extremidad inferior o de un pie		50%
➤ Por pérdida de un ojo		30%
➤ Por pérdida de un pulgar	22%	18%
➤ Por pérdida del índice	15%	12%
➤ Por pérdida del meñique	12%	10%
➤ Por pérdida de los dedos medio y anular	8%	6%
➤ Por pérdida del dedo gordo del pie		8%
➤ Por pérdida de cualquier otro dedo del pie		3%
➤ Por sordera completa de los dos oídos		40%
➤ Por sordera completa de un oído		10%

- Por pérdida de la funcionalidad de un órgano o de una extremidad se considerará como pérdida anatómica. En los casos de disminución de la función, el porcentaje anteriormente indicado se reducirá en proporción al grado de la funcionalidad perdida.
- En caso de pérdida anatómica de más de un órgano o extremidad, la indemnización se establecerá por la suma de los porcentajes correspondientes a cada lesión particular **hasta el límite máximo del 100%**.
- Por cada falange de los dedos sólo se considerará invalidez permanente la pérdida total y la indemnización se computará del siguiente modo: por la pérdida de una falange del pulgar o del dedo gordo del pie, la mitad, y por pérdida de la falange de cualquier otro dedo, un tercio del porcentaje establecido para la pérdida total del respectivo dedo.

### ➔ "SUBLIMITES TEMPORALES INCAPACIDAD TEMPORAL".-

La incapacidad temporal (IT) por "ACCIDENTE LABORAL" dará lugar a una indemnización diaria de 36 euros con una franquicia en todos los casos de cinco días, y hasta un máximo de 365 días con los siguientes "SUBLIMITES TEMPORALES":

#### ❖ ROTURAS Y FISURAS EN HUESOS DE LAS EXTREMIDADES.

Tendrán un tiempo máximo de indemnización de **75 días**, ampliables en el caso de:

# Acaip

- **ROTURAS "CON" intervención quirúrgica.**
  - En aquellos casos en los que se requiera intervención quirúrgica donde el límite se establece en 180 días, **"excepto"** las siguientes fracturas: de pelvis completa, de cadera acetabular, conminuta de femur, de tibia y peroné completa, bimalleolar y trimaleolar de tobillo completa, columna más de dos vértebras con o sin lesión medular, **donde el límite se establece en 365 días.**
- **FRACTURAS "MÚLTIPLES" de "DISTINTOS" miembros.**
  - En el caso de fracturas múltiples, de distintos miembros, el límite se establece en 180 días, **"salvo"** que el servicio médico de la compañía en función de la gravedad determine que dicho plazo se debe ampliar a los 365 días.

En todos los casos la indemnización será a partir del quinto día de baja.

## ❖ **ESGUINCES, CONTUSIONES O DISTENSIONES Y HERIDAS.**

---

Tendrán un tiempo máximo de indemnización de **30 días**, ampliables en el caso de:

- **ESGUINCES "CERVICALES".**
  - Los esguinces cervicales como consecuencia de "accidente de tráfico" o "agresión de un interno", tendrán un tiempo máximo de indemnización de 50 días.

web: [www.acaip.es](http://www.acaip.es)

# Acaip

## ➤ MENISCOPATIAS.

- Las meniscopatías tendrán un tiempo máximo de indemnización de 50 días, **“excepto”** aquellos casos en los que “se requiera intervención quirúrgica” donde el límite será de 90 días.

## ➤ ROTURAS de “LIGAMENTOS y TENDONES”.

- Las roturas de ligamentos, tendones y similares tendrán un tiempo máximo de indemnización de 50 días, **“excepto”** en aquellos casos que “se requiera intervención quirúrgica” donde el límite será de 90 días.

En todos los casos la indemnización será a partir del quinto día de baja.

## ❖ CERVICALGIA POR ACCIDENTE DE TRÁFICO.

La cervicalgia como consecuencia de un accidente de tráfico, en riesgo “in itinere” -desplazamiento al trabajo y viceversa-, tendrá un tiempo máximo de indemnización de **50 días**, con una franquicia de cinco días.

## ❖ PATOLOGÍAS PSIQUIÁTRICAS POR SECUESTRO O MOTÍN.

Las patologías psiquiátricas producidas **“exclusivamente”** como consecuencia de secuestro o motín, con grave peligro para la integridad física del funcionario, que tenga lugar dentro de las instalaciones penitenciarias, tendrá un tiempo máximo de indemnización de **3 meses**, con una franquicia en todos los casos de cinco días.

web: [www.acaip.es](http://www.acaip.es)

# Acaip

## ➔ “RIESGOS EXCLUIDOS”.

---

En la póliza se establecen, entre otros, los siguientes “RIESGOS EXCLUIDOS”:

- Las enfermedades, **cualquiera que sea su causa.**
- Las lesiones corporales que se produzcan consecuencia de una enfermedad o por enajenación mental.
- Los síncope, desvanecimientos, ataques de apoplejía o epilepsia, **así como las lesiones que puedan producirse a consecuencia de los mismos.**
- Los aneurismas, varices, hernias (**incluso las discales**), y **sus consecuencias.**
- Los accidentes que sobrevengan al asegurado en estado de embriaguez manifiesta, **“salvo” si se demuestra que el siniestro no tuvo relación con dicho estado**, así como a consecuencia del uso de estupefacientes, **a no ser que éstos hubieran sido prescritos médicamente por un accidente garantizado.**
- El suicidio o tentativa de suicidio del asegurado, **así como toda autolesión causada intencionadamente.**
- Los accidentes que sufra el asegurado provocados intencionadamente por él.
- Las consecuencias de operaciones quirúrgicas, que no hayan sido motivadas por un accidente garantizado en la póliza.

web: [www.acaip.es](http://www.acaip.es)

# Acaip

- Las consecuencias de participar el asegurado en actos delictivos, duelos o riñas, **siempre que, en este último caso, el asegurado no hubiese actuado en legítima defensa o en tentativa de salvamento de personas o bienes.**

**Además, en ningún caso serán objeto de cobertura por la póliza, incluso aunque esté cubierto el accidente que lo motive, las siguientes "DOLENCIAS":**

- Las sobrecargas, esfuerzos o contracturas musculares.
- Las roturas fibrilares.
- La ciática.
- Las tendinitis y similares.
- Las cervalgias, dorsalgias, lumbalgias y similares.
- Todas aquellas consecuencias que puedan derivarse de cualquiera de las dolencias citadas anteriormente.

## **"ACLARACIÓN"**

**Queda expresamente "excluida" la enfermedad profesional.**

➔ **"DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR".-**

## **<<TRAMITACIÓN "A TRAVÉS" DEL SINDICATO>>**

Ante cualquier siniestro que sufra el afiliado deberá ponerse en contacto con el delegado sindical de **Acaip** de su Centro de trabajo para que, "EN EL PLAZO MÁXIMO DE QUINCE DÍAS", se comunique dicho siniestro y se proceda a la apertura del expediente de indemnización por nuestra compañía de seguros **MAPFRE**.

**web: [www.acaip.es](http://www.acaip.es)**



# Acaip

En caso de no poder contactar con el Delegado Sindical, el siniestro también se podrá comunicar a través de la oficina de Acaip Madrid con el responsable de la gestión profesional de los seguros, a través de la siguiente "DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO" [seguro@acaip.info](mailto:seguro@acaip.info); o llamando al teléfono 915175152.

## ❖ **INCAPACIDAD TEMPORAL (II)**

### "ACCIDENTE PROFESIONAL"

#### **-Accidentes que se producen en el Centro de Trabajo-**

---

- ✓ Originales de los partes de baja (**MUFACE**), o fotocopias compulsadas.
- ✓ Original del certificado del médico del Centro que ha atendido al empleado público.
- ✓ Original de la declaración jurada de los hechos del siniestro firmada por el asegurado **según modelo de MAPFRE (parte de comunicación de accidentes)**.
- ✓ Original de la certificación del Director en la que se establezca la duración de la baja por accidente del afiliado (**duración del siniestro**), con indicación de las siguientes circunstancias:
  - Días en que comienza y finaliza dicho período de baja (ambos incluidos).
  - Que se trata de un accidente laboral. Es importante que no ponga "por enfermedad", ya que la compañía no lo aceptaría.
- ✓ Teléfono de contacto.
- ✓ Fotocopia del DNI/NIF del asegurado.

**web:** [www.acaip.es](http://www.acaip.es)

# Acaip

## ❖ **INCAPACIDAD TEMPORAL (II)**

### **"ACCIDENTE IN ITINERE"**

**-Accidentes que se producen en los desplazamientos desde casa al trabajo y viceversa-**

---

- ✓ Original de los partes de baja (**MUFACE**), o fotocopias compulsadas.
- ✓ Original del certificado del médico del centro asistencial de urgencias **que haya atendido inicialmente al empleado público, con especificación de la hora en que se realizó.**
- ✓ En caso de accidente de circulación:
  - **Fotocopia del atestado de la Guardia Civil o policial (si este se produce).**
  - **Parte de accidente de tráfico remitido a la compañía aseguradora del vehículo.**
  - **Informe de alcoholemia.**
- ✓ Original de la declaración jurada de los hechos del siniestro firmada por el asegurado **según modelo de MAPFRE (parte de comunicación de accidentes).**
- ✓ Original de la certificación del Director en la que se establezca cual era el turno de trabajo del empleado público en el día del accidente, **con especificación del horario de trabajo.**
- ✓ Original de la certificación del Director en la que se establezca la duración de la baja por accidente del afiliado, **con indicación de las siguientes circunstancias:**
  - **Días en que comienza y finaliza dicho período (ambos incluidos).**
  - **Que se trata de un accidente laboral. Es importante que no ponga "por enfermedad", ya que la compañía no lo aceptaría.**

**web: [www.acaip.es](http://www.acaip.es)**

# Acaip

- ✓ Teléfono de contacto.
- ✓ Fotocopia del DNI/NIF del asegurado.
- ✓ Copia de la sentencia y acreditación de la firmeza de la misma **en caso de determinación del siniestro mediante esta.**

\*\*\*\*\*

## ❖ **FALLECIMIENTO DEL ASEGURADO** **"ACCIDENTE PROFESIONAL O IN ITINERE"**

---

- ✓ Certificado de defunción.
- ✓ DNI y NIF del fallecido.
- ✓ Certificado de actos de últimas voluntades.
- ✓ Fotocopia del testamento si existiese, **de acuerdo con el certificado anterior.**
- ✓ DNI y NIF del beneficiario y justificante de parentesco con el libro de familia.
- ✓ Justificante de la liquidación del Impuesto sobre Sucesiones.
- ✓ En caso de accidente de circulación:
  - **Fotocopia del atestado de la Guardia Civil o policial (si este se produce).**
  - **Parte de accidente de tráfico remitido a la compañía aseguradora del vehículo.**
  - **Informe de alcoholemia.**
- ✓ Teléfono de contacto.
- ✓ Fotocopia del DNI/NIF del asegurado.

**web: [www.acaip.es](http://www.acaip.es)**

# Acaip

## ❖ **INVALIDEZ DEL ASEGURADO (SECUELAS)**

### **“ACCIDENTE PROFESIONAL”**

#### **-Accidentes producidos en el centro de trabajo o en los desplazamientos al mismo y viceversa-**

---

- ✓ Documento justificativo de concesión de invalidez por parte de la Seguridad Social **u Organismo que corresponda.**
- ✓ Formulario del IRPF.
- ✓ Fotocopia del parte de accidente.
- ✓ En caso de accidente de circulación:
  - **Fotocopia del atestado de la Guardia Civil o policial (si este se produce).**
  - **Parte de accidente de tráfico remitido a la compañía aseguradora del vehículo.**
  - **Informe de alcoholemia.**
- ✓ Teléfono de contacto.
- ✓ Fotocopia del DNI/NIF del asegurado.

La documentación requerida deberá ser remitida, “POR CORREO CERTIFICADO”, a la siguiente dirección:

**Acaip Madrid. A/A Siniestros de afiliados**  
**Apartado de Correos 9007, Madrid 28080**

Para cualquier consulta respecto a un siniestro concreto o como se encuentra la tramitación del mismo, así como cualquier tipo de aclaración sobre la cobertura de los seguros de Acaip, te puedes poner en contacto a la siguiente “DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO” **seguro@acaip.info** o llamando al teléfono **915175152**.

**web: [www.acaip.es](http://www.acaip.es)**

# Acaip

→ **Seguro de Accidentes Extraprofesionales.**  
"ACCIDENTES 24 HORAS. FUERA DE LA ACTIVIDAD LABORAL"

## "RESUMEN COBERTURAS"

### ACCIDENTES 24 HORAS. "ACCIDENTES FUERA DEL TRABAJO" <sup>(1)</sup>

INDEMNIZACIÓN DIARIA	18€ día	DÍAS AÑO	Hasta 365 días (por siniestro) <sup>(2)</sup>
❖ FALLECIMIENTO	12.020€ (Accidente No Laboral)	24.040€ (Accidente de Circulación) <sup>(3)</sup>	
❖ INCAPACIDAD PERMANENTE (Indemnización por lesiones permanentes)	NO		

- (1) Se entiende por cobertura "EXTRAPROFESIONAL" el accidente que acontece en:
- En el propio domicilio del asegurado.
  - En cualquier lugar, con ocasión de la realización de todo tipo de actividades no profesionales, siempre y cuando no estén excluidas de las Condiciones Generales de la póliza.
- (2) Sublímites para la duración de la indemnización incapacidad temporal por "ACCIDENTES EXTRAPROFESIONAL" -24 HORAS- (Accidentes fuera del trabajo): Mismas condiciones temporales que para los "ACCIDENTES PROFESIONALES", "**excepto**" en los casos de la cervicalgia y los esguinces cervicales "como consecuencia de un accidente de tráfico", cuyo tiempo máximo de indemnización será de **30 días**.
- En todos los casos la indemnización será **a partir del séptimo día de baja**.
- (3) Se considera que un "accidente es de circulación" en los siguientes supuestos:
- Fallecimiento del Asegurado "**como peatón**" causado por un vehículo.
  - Fallecimiento del Asegurado "**como conductor o pasajero**" de un vehículo terrestre.
  - Fallecimiento del Asegurado "**como usuario de transportes públicos**" terrestres, marítimos o aéreos.

\*\*\*\*\*

web: [www.acaip.es](http://www.acaip.es)

# Acaip

## → "RIESGOS CUBIERTOS".-

---

Están cubiertos por la póliza todos los "Accidentes Extraprofesionales" ocurridos al empleado público fuera de la actividad laboral en su tiempo de descanso. Además, está garantizada la indemnización en caso de fallecimiento por accidente y también tendrá derecho a recibir una indemnización diaria por los días que permanezca de baja.

\*\*\*\*\*

El seguro suscrito por **Acaip**, a través de **MAPFRE**, te cubre también los riesgos extra profesionales, fuera del centro de trabajo, durante las 24 horas del día sin necesidad de tener ninguna relación con la actividad laboral, mediante el pago de una indemnización por **MAPFRE** con **"18 €/día"** a partir del séptimo día de baja médica por incapacidad temporal (IT), siendo el periodo máximo de indemnización de **"365 DÍAS POR SINIESTRO"**.

### ¿QUÉ SE ENTIENDE POR ACTIVIDADES EXTRAPROFESIONALES?

Se entiende por "ACCIDENTE EXTRAPROFESIONAL" el que acontece en:

- En el propio domicilio del asegurado.
- En cualquier lugar, con ocasión de la realización de todo tipo de actividades no profesionales, siempre y cuando no estén "excluidas" en las Condiciones Generales de la póliza.

web: [www.acaip.es](http://www.acaip.es)

# Acaip

→ “LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN”.-

Los límites que operan en esta póliza son los siguientes:

## **“CANTIDAD MÁXIMA A SATISFACER POR SINIESTRO”**

- **Fallecimiento por Accidente ..... 12.020,24 €**
- **Fallecimiento por Accidente “CIRCULACIÓN” ..... 24.040,48 €**
- **Indemnización diaria por incapacidad temporal (IT) a partir del quinto día de baja ..... 18 €/día**

(máximo 365 días de indemnización, con una franquicia en todos los casos de 7 días)

## **“ACLARACIÓN”**

**Indemnización diaria por incapacidad temporal (IT) hasta 44 €/día**  
El seguro por “Baja Médica” puede ser compatible con el seguro de “Accidentes 24 horas”

\*\*\*\*\*

El afiliado con “cuota alta” (21,98 euros) podría cobrar hasta 44 euros por día siempre que la baja médica por IT se produzca como consecuencia por “ACCIDENTE DE 24 HORAS” (no profesional).

**(18€/día por “accidente 24 horas” más 26 o 15 €/día por “baja médica”)**

web: [www.acaip.es](http://www.acaip.es)

# Acaip

## ¿QUÉ SE ENTIENDE POR FALLECIMIENTO EN ACCIDENTE DE CIRCULACIÓN?

Se considera que un “accidente es de circulación” en los siguientes supuestos:

- **Fallecimiento del Asegurado** “como peatón” **causado por un vehículo.**
- **Fallecimiento del Asegurado** “como conductor o pasajero” **de un vehículo terrestre.**
- **Fallecimiento del Asegurado** “como usuario de transportes públicos” **terrestres, marítimos o aéreos.**

→ “SUBLIMITES TEMPORALES INCAPACIDAD TEMPORAL”.-

La incapacidad temporal (IT) por “ACCIDENTE EXTRAPROFESIONAL” dará lugar a una indemnización diaria de 18 euros con una franquicia en todos los casos de siete días, y hasta un máximo de 365 días con los siguientes “SUBLIMITES TEMPORALES”:

❖ ROTURAS Y FISURAS EN HUESOS DE LAS EXTREMIDADES.

Tendrán un tiempo máximo de indemnización de **75 días**, ampliables en el caso de:

➤ **ROTURAS** “CON” intervención quirúrgica.

- En aquellos casos en los que se requiera intervención quirúrgica donde el límite se establece en 180 días, “**excepto**” las siguientes fracturas: de pelvis completa, de cadera acetabular, conminuta de femur, de tibia y peroné completa, bimalleolar y trimaleolar de tobillo

web: [www.acaip.es](http://www.acaip.es)



# Acaip

completa, columna más de dos vértebras con o sin lesión medular, **donde el límite se establece en 365 días.**

➤ **FRACTURAS "MÚLTIPLES" de "DISTINTOS" miembros.**

- En el caso de fracturas múltiples, de distintos miembros, el límite se establece en 180 días, "**salvo**" que el servicio médico de la compañía en función de la gravedad determine que dicho plazo se debe ampliar a los 365 días.

En todos los casos la indemnización será a partir del séptimo día de baja.

❖ **ESGUINCES, CONTUSIONES O DISTENSIONES Y HERIDAS.**

---

Tendrán un tiempo máximo de indemnización de **30 días**, ampliables en el caso de:

➤ **MENISGOPATIAS.**

- Las meniscopatías tendrán un tiempo máximo de indemnización de 50 días, "**excepto**" aquellos casos en los que "se requiera intervención quirúrgica" donde el límite será de 90 días.

➤ **ROTURAS de "LIGAMENTOS y TENDONES".**

- Las roturas de ligamentos, tendones y similares tendrán un tiempo máximo de indemnización de 50 días, "**excepto**" en aquellos casos que "se requiera intervención quirúrgica" donde el límite será de 90 días.

En todos los casos la indemnización será a partir del séptimo día de baja.

web: [www.acaip.es](http://www.acaip.es)

# Acaip

## ❖ CERVICALGIA POR ACCIDENTE DE TRÁFICO.

---

La cervicalgia como consecuencia de un accidente de tráfico, tendrá un tiempo máximo de indemnización de **30 días**, con una franquicia de siete días.

### ➔ "RIESGOS EXCLUIDOS".

---

En la póliza se establecen, entre otros, los siguientes "RIESGOS EXCLUIDOS":

- Las enfermedades, **cualquiera que sea su causa.**
- Las lesiones corporales que se produzcan consecuencia de una enfermedad o por enajenación mental.
- Los síncope, desvanecimientos, ataques de apoplejía o epilepsia, **así como las lesiones que puedan producirse a consecuencia de los mismos.**
- Los aneurismas, varices, hernias (**incluso las discales**), y **sus consecuencias.**
- Los accidentes que sobrevengan al asegurado en estado de embriaguez manifiesta, **"salvo" si se demuestra que el siniestro no tuvo relación con dicho estado**, así como a consecuencia del uso de estupefacientes, **a no ser que éstos hubieran sido prescritos médicamente por un accidente garantizado.**
- El suicidio o tentativa de suicidio del asegurado, **así como toda autolesión causada intencionadamente.**
- Los accidentes que sufra el asegurado provocados intencionadamente por él.
- Las consecuencias de operaciones quirúrgicas, que no hayan sido motivadas por un accidente garantizado en la póliza.

web: [www.acaip.es](http://www.acaip.es)

# Acaip

- Las consecuencias de participar el asegurado en actos delictivos, duelos o riñas, **siempre que, en este último caso, el asegurado no hubiese actuado en legítima defensa o en tentativa de salvamento de personas o bienes.**

**Además, en ningún caso serán objeto de cobertura por la póliza, incluso aunque esté cubierto el accidente que lo motive, las siguientes "DOLENCIAS":**

- Las sobrecargas, esfuerzos o contracturas musculares.
- Las roturas fibrilares.
- La ciática.
- Las tendinitis y similares.
- Las cervalgias, dorsalgias, lumbalgias y similares.
- Todas aquellas consecuencias que puedan derivarse de cualquiera de las dolencias citadas anteriormente.

➔ **"DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR".-**

---

## **<<TRAMITACIÓN "A TRAVÉS" DEL SINDICATO>>**

**Ante cualquier siniestro que sufra el afiliado deberá ponerse en contacto con el delegado sindical de **Acaip** de su Centro de trabajo para que, "EN EL PLAZO MÁXIMO DE QUINCE DÍAS", se comuniquen dicho siniestro y se proceda a la apertura del expediente de indemnización por nuestra compañía de seguros **MAPFRE**.**

**En caso de no poder contactar con el Delegado Sindical, el siniestro también se podrá comunicar a través de la oficina de Acaip Madrid con el responsable de la gestión profesional de los seguros, a través de la siguiente "DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO" [seguro@acaip.info](mailto:seguro@acaip.info); o llamando al teléfono 915175152.**

**web: [www.acaip.es](http://www.acaip.es)**

# Acaip

## ❖ **INCAPACIDAD TEMPORAL (II)**

### **“ACCIDENTE EXTRAPROFESIONAL 24 HORAS”**

#### **-Accidentes producidos fuera de la actividad laboral-**

---

- ✓ Original de los partes de baja (**MUFACE**), o fotocopias compulsadas.
- ✓ Original del certificado del médico del centro asistencial de urgencias **que haya atendido inicialmente al empleado público, con especificación de la hora en que se realizó.**
- ✓ En caso de accidente de circulación:
  - **Fotocopia del atestado de la Guardia Civil (si este se produce).**
  - **Parte de accidente de tráfico remitido a la compañía aseguradora del vehículo.**
  - **Informe de alcoholemia.**
- ✓ Original de la declaración jurada de los hechos del siniestro firmada por el asegurado **según modelo de MAPFRE (parte de comunicación de accidentes).**
- ✓ Original de la certificación del Director en la que se establezca cual era el turno de trabajo del empleado público en el día del accidente, **con especificación del horario de trabajo.**
- ✓ Original de la certificación del Director en la que se establezca la duración de la baja por accidente del afiliado, **con indicación de las siguientes circunstancias:**
  - **Días en que comienza y finaliza dicho período (ambos incluidos).**
  - **Que se trata de un accidente laboral. Es importante que no ponga “por enfermedad”, ya que la compañía no lo aceptaría.**
- ✓ Teléfono de contacto.

**web: [www.acaip.es](http://www.acaip.es)**

# Acaip

- ✓ Fotocopia del DNI/NIF del asegurado.
- ✓ Copia de la sentencia y acreditación de la firmeza de la misma **en caso de determinación del siniestro mediante esta.**

\*\*\*\*\*

## ❖ **FALLECIMIENTO DEL ASEGURADO** **"ACCIDENTE EXTRAPROFESIONAL"**

---

- ✓ Certificado de defunción.
- ✓ DNI y NIF del fallecido.
- ✓ Certificado de actos de últimas voluntades.
- ✓ Fotocopia del testamento si existiese, **de acuerdo con el certificado anterior.**
- ✓ DNI y NIF del beneficiario y justificante de parentesco con el libro de familia.
- ✓ Justificante de la liquidación del Impuesto sobre Sucesiones.
- ✓ En caso de accidente de circulación:
  - **Fotocopia del atestado de la Guardia Civil o policial (si este se produce).**
  - **Parte de accidente de tráfico remitido a la compañía aseguradora del vehículo.**
  - **Informe de alcoholemia.**
- ✓ Teléfono de contacto.
- ✓ Fotocopia del DNI/NIF del asegurado.

La documentación requerida deberá ser remitida, "POR CORREO CERTIFICADO", a la siguiente dirección:

Acaip Madrid. A/A Siniestros de afiliados  
**Apartado de Correos 9007, Madrid 28080**

web: [www.acaip.es](http://www.acaip.es)

# Acaip

**VISITA NUESTRA PÁGINA WEB**

[www.acaip.es](http://www.acaip.es)



**AFILIADOS**

Ahora puedes disponer de toda la información de forma inmediata y personal inscribiéndote de forma gratuita a nuestro boletín informativo electrónico, que se encuentra en la zona derecha de nuestra web, indicando tu nombre y email.

[www.acaip.es](http://www.acaip.es)

**web: [www.acaip.es](http://www.acaip.es)**